

ORDEN de 25 de octubre de 1973 por la que se autoriza al Centro no estatal «Niña María», de Guadalajara, para impartir el Curso de Orientación Universitaria, en el año académico 1973-74.

Ilmo Sr.: Examinado el escrito deducido por el Director del Centro no estatal «Niña María», Reconocido Superior de Bachillerato, sito en Guadalajara, calle San Roque, 6, mediante el que solicita autorización, para impartir por primera vez en el año académico 1973-74, las enseñanzas del curso de Orientación Universitaria;

Resultando que la Delegación de Educación y Ciencia de Guadalajara, remite a la Dirección General de Programación e Inversiones, la petición de referencia a la que adjunta el informe de la Inspección Técnica correspondiente y el dictamen del Rectorado de la Universidad de Madrid, ambos favorables a la concesión de la autorización solicitada;

Vistos, la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970 y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y de 10 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril);

Considerando que la petición del Centro «Niña María» reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos en las normas de las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 y de 10 de marzo de 1973;

Considerando que en su tramitación se ha observado, igualmente, lo dispuesto sobre el particular en dichas Ordenes y que son favorables los informes de la Inspección Técnica y del Rectorado de la Universidad de Madrid;

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro no Estatal «Niña María», de Guadalajara, calle San Roque, 6, Reconocido Superior de Bachillerato, para impartir las enseñanzas del curso de Orientación Universitaria, en el año académico 1973-74, pudiendo aceptar matrícula para alumnos de ambos sexos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 25 de octubre de 1973 por la que se da de baja como Centro no oficial al Colegio «Nuestra Señora de Africa», sito en Madrid, calle General Ricardos, 145.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del señor Juez instructor nombrado por Orden de 23 de abril de 1973 para dictaminar en el expediente de revocación instruido al Centro no oficial «Nuestra Señora de Africa», sito en Madrid, calle General Ricardos, 145;

Resultando que dicho Colegio fué clasificado en la categoría de Reconocido de Grado Elemental por Decreto de 18 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio);

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media del distrito señaló las graves deficiencias del local y sobre todo en la calificación de los alumnos y funcionamiento en general, proponiendo la incoación del oportuno expediente de renovación de la clasificación académica otorgada;

Resultando que nombrado Juez instructor del expediente doña Concepción Alhambra Altozano, Inspectora numeraria de Enseñanza Media del Estado del Distrito Universitario de Valladolid, comunica que el Colegio «Nuestra Señora de Africa» se halla cerrado, careciendo de alumnos y profesorado, y no verificó inscripción de matrícula alguna en el Instituto al que se hallaba incorporado, y proponiendo la revocación de la clasificación académica;

Considerando que se han cumplido las normas establecidas en el artículo 19 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1955, y que la clausura efectiva y voluntaria del Colegio supone el cese de actividades del mismo, por lo que no es necesario continuar la tramitación del expediente,

Este Ministerio ha resuelto.

1. Que se suspenda la tramitación del expediente de revocación instruido al Centro no oficial de Enseñanza Media, clasificado en la categoría de Reconocido de Grado Elemental, «Nuestra Señora de Africa», sito en Madrid, calle General Ricardos, 145.

2. Que se dé de baja al citado Centro en la categoría que disfrutaba y para la que fué clasificado por Decreto de 18 de junio de 1964, que queda derogado en lo referente al mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 8 de noviembre de 1973 por la que se aprueba la transformación y clasificación en Colegios no estatales de Educación General Básica de los Centros docentes que se citan.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación en su caso y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 30 de diciembre del mismo año por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden en solicitud de clasificación y transformación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), Orden de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972) por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos, han de realizar obras de adaptación o, en su caso, de nueva construcción para lograr la adecuación de su capacidad e instalaciones a las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación.

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar la transformación y clasificación en Colegios no estatales de Educación General Básica de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden, condicionada a la realización de las obras que especifican en el documento C del expediente normalizado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Albacete

Municipio: Villarrobledo.

Localidad: Villarrobledo.

Denominación: «San José».

Domicilio: Tetuán, 1.

Titular: José Antonio Ortega Losa.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de 8 unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en la calle Tetuán, 1.

Provincia de Alicante

Municipio: Bañeres.

Localidad: Bañeres.

Denominación: «Fundación Ribera».

Domicilio: Plaza de José Antonio, 3.

Titular: Manuel Soler Espí.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de 8 unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la plaza de José Antonio, 3.

Municipio: Alcoy.

Localidad: Alcoy.

Denominación: «La Presentación».

Domicilio: Pintor Casanova, 24.

Titular: Nieves Jareño Román (I.H. Carmelitas de la Cartada).

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de 16 unidades con capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Pintor Casanova, 24.

Municipio: Alicante.

Localidad: Alicante.

Denominación: «Vistahermosa de la Cruz».

Domicilio: Complejo de Vistahermosa de la Cruz.

Titular: Caja de Ahorros del Sureste de España.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de 8 unidades con capacidad para